

# PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA

Sobre las disposiciones en materia ambiental y social  
establecidas en el pliego de condiciones en los Anexos  
16.1. 16.2, 16.3, 16.4, 16.5; y, 17.

*Febrero de 2025*

La CGR observó lo siguiente respecto al plazo para la presentación de ofertas:

***Sobre las disposiciones en materia ambiental y social establecidas en el pliego de condiciones en los Anexos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5; y, 17. Sobre el particular, este órgano contralor se permite efectuar las consideraciones de oficio que de seguido se explicarán.***

Hállense en los siguientes apartados las justificaciones de la Administración Concedente que dan respuesta a este criterio de la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República.

**a.- Sobre la normativa referenciada en el pliego de condiciones en materia ambiental y social.**

Se procedió con la revisión de la normativa indicada en el cartel, se actualiza la legislación eliminando la normativa que actualmente se encuentra derogada o no vigente y se hicieron precisiones sobre algunas de las normativas que se encuentran vigentes dentro de los anexos.

Respecto a la valoración jurídica sobre el Decreto N°39704 "Oficialización de la Norma para mitigar las molestias y riesgos a la salud de las personas por el polvo producido por la construcción de obras, tanto privadas como públicas" que será derogado a partir del 09 de julio de 2025, se procedió a eliminarlo del marco normativo aplicable, puesto que la construcción y operación de las obras de modernización del Puerto Caldera iniciarán posterior a dicha fecha. Este Decreto fue sustituido por la normativa que estará vigente a partir del 09 de julio de 2025 Decreto N°44843 "Reglamento para la gestión de los residuos de la construcción y de la demolición de obras".

Respecto a las implicaciones de lo resuelto por la Sala Constitucional mediante resolución N° 13705 del 23 de agosto del 2018, sobre la Ley de expropiaciones no tendría implicaciones de importancia para el proyecto, por cuanto de la información del cartel se desprende que no serán necesarias las expropiaciones. La resolución de la sala constitucional aclara aspectos de la ley, como los límites de la expropiación, el concepto de interés público y el alcance del precio justo. Esta resolución se convierte en jurisprudencia vinculante y debe ser tomada en cuenta en la aplicación de la ley. También se debe tomar en cuenta la modificación del artículo 215 del Código Procesal Contencioso Administrativo N°8508 de 28/04/2006, que tienen que ver con los temas de Apelación, Audiencia sobre el fondo y prueba para mejor resolver, Resolución de segunda instancia, Apelación de autos dictados durante el proceso y Pago del justo precio.

**a) Cláusula 6 experiencia consultor**

Se hace la modificación en los Anexos 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5 y 17 en los que se elimina el término "similar" y/o "similares", "entre otros", y "según sea el caso" cuando se hable de la experiencia.

**b) Sobre resolución No 0924-2024-SETENA. Esta resolución le otorga a la Administración un plazo de un año a partir de la notificación para presentar el estudio de impacto ambiental. En ese sentido deberá acreditar la Administración si cuenta con algún cronograma mediante el cual acredite que cumplirá con este plazo o bien aclarar si ha realizado alguna gestión para prorrogar o suspender este plazo. Así mismo deberá considerar las posibles implicaciones por incumplir el plazo otorgado por la autoridad competente.**

El 27 de mayo de 2024, el Sr. Wagner Quesada Céspedes, Presidente Ejecutivo del INCOP, mediante el oficio CR-INCOP-PE-0307-2024, solicitó a la SETENA la suspensión del plazo otorgado en la resolución N°0924-2024-SETENA del 21 de mayo de 2024 para el expediente D1-0407-2024 Remodelación de Puerto Caldera, en la cual se solicita la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, esto de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental N°43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Se cuenta con el comprobante de envío de carga de documentos en el expediente D1-0407-2024, con fecha de recepción por parte de la SETENA del 29 de mayo de 2024 y el número de gestión 1199. Así como la resolución de respuesta por parte de la SETENA bajo RESOLUCIÓN N° 1360-2024-SETENA.

Ambos documentos se encuentran disponibles en la sala de documentación:

- <https://www.incop.go.cr/wp-content/uploads/general/ModPtoCaldera/DocumentosReferencia/26-Solicitud%20suspension%20plazo%20ESIA.pdf>
- <https://www.incop.go.cr/wp-content/uploads/general/ModPtoCaldera/DocumentosReferencia/27-Acuerdo%20suspension%20plazo%20ESIA.pdf>

**c) Cláusula 6 conflicto de interés**

Se hizo modificación correspondiente.

**d) Sobre la cláusula 4.3.3.4 análisis de brechas**

La cláusula 4.3.3.1 hace referencia al análisis de brechas que deberá realizar el concesionario entre la legislación local y las Normas de Desempeño ambientales y sociales de IFC para desarrollar el Plan de Restablecimiento de Medios de Subsistencia (PRMS). El concesionario será responsable de realizar el Plan de Restablecimiento de Medios de Subsistencia para confirmar posible impacto económico de estas compensaciones. Estos deberán estimarse de acuerdo con los estudios posteriores de línea de base siguiendo los lineamientos establecidos en el TdR para el PRMS y deberán ser incorporados en la elaboración del Plan. Los costos de compensación por casos de pérdida de ingresos o desplazamiento de alguna actividad económica que forman parte de la Gestión Ambiental y Social son a cargo del Concesionario y se determina a partir de la elaboración del Plan y los estudios sociales que corresponden para determinar el impacto, considerando los lineamientos de los TdR para el PRMS.

Asimismo, en línea con la legislación local, las Normas de Desempeño (ND) de IFC y el Manual de Buenas Prácticas de Adquisición de Tierras y Reasentamiento Involuntario (IFC, 2023), INCOP, como autoridad concedente del Proyecto, deberá supervisar el desarrollo (dar seguimiento y registrar todas las actividades de avance) y participar en el proceso para llevar a cabo el PRMS, que será elaborado e implementado por el Concesionario.

Como referencia para los interesados dentro de la Sala de Documentación de la licitación se tiene el análisis referencia de brechas <https://www.incop.go.cr/wp-content/uploads/general/ModPtoCaldera/DocumentosReferencia/22-Brecha%20normativa%20y%20estandares%20AyS.pdf>. Asimismo, como parte del estudio de factibilidad se mostraron los costos referenciales para la implementación de las medidas de mitigación ambientales y sociales que formaron parte del costo del proyecto.

**e) cláusula 3 análisis cualitativo de vulnerabilidad.**

Se incluye en la cláusula 3 de **análisis cualitativo de vulnerabilidad** que el estudio se deberá desarrollar en paralelo y coordinado con el Proyecto Constructivo y que forma parte del Plan de Medidas de Adaptación y Mitigación de Cambio Climático

**f) Sobre la cláusula 3.2.4 Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).**

Se especifica en la cláusula 3.2.4 que, para dar cumplimiento a los estándares internacionales, se deberá de incorporar los criterios establecidos por MARPOL que apliquen al Proyecto con relación a la gestión de aguas residuales ordinarias, aguas pluviales y aguas residuales de barcos tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación como se describe en los puntos relacionados dentro de los presentes términos de referencia.

#### **h) Cláusula 4.3.8**

Se define en la cláusula 4.3.8 que el establecimiento de los criterios de elegibilidad de las personas que serán beneficiadas por el PRMS en cumplimiento de la ND 5 del IFC y las guías de buenas prácticas internacionales. Dichos criterios deberán ser validados y supervisados por el INCOP a través de su Unidad Técnica de Supervisión y Control y su Secretaría de Fiscalización por ser un tema de interés público.